



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011

México, Distrito Federal, a veintiocho de de septiembre de dos mil once.-----

VISTOS para resolver los autos de la inconformidad promovida por el C. LUIS MANUEL RAMÍREZ ESTRADA, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la empresa SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 06820002-003-2011, así como también contra las respuestas de la convocante, relativa a la contratación de servicios de información relativos a la implementación del sistema de información geográfica (GIS) para ubicación y visualización del índice de vivienda de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., radicada bajo el expediente administrativo OIC/SHF/I-001/2011, y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública de fecha veintisiete de junio de dos mil once, el C. LUIS MANUEL RAMÍREZ ESTRADA, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la empresa SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., se inconformó contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 06820002-003-2011, así como también contra las respuestas de la convocante, relativa a la contratación de servicios de información relativos a la implementación del sistema de información geográfica (GIS) para ubicación y visualización del índice de vivienda de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., emitido por la Subdirección de Recursos Materiales de dicha Entidad. -----

2.- Por acuerdo del veintisiete de este mismo año, la citada Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tuvo por recibida la inconformidad de mérito y ordenó su remisión a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, en donde fue recibida con fecha primero de julio de dos mil once.-----

3.- En consecuencia, mediante acuerdo del cuatro de julio del año en curso, se ordenó la radicación de la inconformidad de mérito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracciones III y V segundo y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley en relación con el artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se previno a la inconforme a efecto de que precisara la fecha en que tuvo conocimiento de la convocatoria de la licitación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011

impugnada y que exhibiera copias de traslado de su escrito de inconformidad para la convocante, prevención que fue desahogada en tiempo y forma mediante escrito del doce de julio del presente.

Por lo anterior mediante acuerdo del trece de julio del dos mil once se admitió a trámite el escrito de inconformidad que nos ocupa, ordenándose el inicio del procedimiento administrativo correspondiente e instruyéndose las medidas pertinentes al caso. Acto que le fue notificado a la empresa SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN S.A. DE C.V. a través del oficio OIC-RQ-55/2011, del trece de julio del mismo año, según consta en autos.-----

4. Atento a lo ordenado en el acuerdo que antecede, mediante oficio OIC/RQ-056/2011 del trece de julio de dos mil once, se solicitó a la Convocante, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, el informe previo relativo al estado que guardaba el concurso impugnado, así como el informe circunstanciado a que aluden los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requiriéndole de igual forma proporcionara los datos generales de los terceros interesados que pudieran resultar perjudicados y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado, señalando si en caso de suspenderse se causaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público. -----

5.- En cumplimiento a lo anterior, a convocante mediante informe previo informó con relación a la suspensión del procedimiento de contratación que: *"En atención a que el procedimiento de contratación de mérito ha concluido, en virtud de haberse declarado desierto, no existe la posibilidad de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación que se impugna; sin perjuicio de que la empresa inconforme no solicitó en su escrito de inconformidad, la suspensión de los referidos actos."* Bajo esta tesitura, por acuerdo del veinte de julio de dos mil once, esta Titularidad determinó, que no ha lugar a pronunciarse respecto de la suspensión del procedimiento ni a notificar a terceros interesados

6.- Con el oficio sin número, recibido el veintiuno de julio del año en curso, los apoderados legales de la convocante remitieron el informe circunstanciado solicitado, contestando los puntos de la inconformidad, por lo que mediante acuerdo del veintiocho del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se dió vista al inconforme para que en su caso, ampliara los motivos de su inconformidad. -----

7.- Mediante escrito del dos de agosto de dos mil once, se le tiene a la inconforme SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., contestando el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

1607

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011

acuerdo antes referido en el cual señala que: *“Teniendo en cuenta que dicha licitación se declaró desierta con fecha 5 de julio de 2011. No haremos ninguna ampliación de motivos a nuestra inconformidad planteada”* y se le da vista a la convocante para que manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

10.- Asimismo, mediante acuerdo del cuatro de agosto del presente año, se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas concediendo a su vez término común para las partes para formular sus respectivos alegatos. -----

11.- Transcurrido el término señalado en el proveído de referencia, sin que la inconforme formulara alegatos, habiéndolos formulado únicamente la convocante mediante oficio del diez de agosto del presente, que fue ordenado agregar a los autos no existiendo pruebas que desahogar ni diligencias pendientes de practicar, se ordenó el cierre de la instrucción, mediante acuerdo del siete de septiembre del presente año, turnando los autos para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, es competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción V, 11, 65, 66 y 71 a 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 3º apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- Se procede al análisis y estudio de los agravios sustentados por el recurrente, valorando en forma conjunta y razonada las actuaciones que integran el presente expediente en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Los motivos de inconformidad hecho valer por la empresa SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. son los que esencialmente consisten en:

La convocatoria y junta de aclaraciones derivadas de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 06820002-003-2011, así como también contra las respuestas de la convocante, relativa a la contratación de servicios de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011**

información relativos a la implementación del sistema de información geográfica (GIS) para ubicación y visualización del índice de vivienda de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., ya que la inconforme alega que tanto la convocatoria, como la junta de aclaraciones del proceso de licitación son violatorios del artículo 29, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la convocatoria contiene un sin número de aspectos vagos e indefinidos que hacen imposible en condiciones de certeza e imparcialidad realizar un presupuesto técnico y económico, solvente y profesional. Además aseguran que del proceso de licitación se desprende que el licitante ganador debe adquirir de INEGI, capas de información pública a que se disponga a todas las escalas que INEGI oferte y el costo que el licitante pague a ésta, le sea cobrado por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., con un margen de utilidad, cuando se sabe que ambas son entidades públicas y toda la información puede ser transmitida entre instituciones sin costos adicionales de intermediación comercial. Señalan también que hay indefinición de las escalas cartográficas solicitadas y de las precisiones requeridas en la convocatoria, podría llevar a que se incluyan escalas que no son óptimas para los objetivos que se buscan y por tanto que no cumplan las normas vigentes establecidas por el propio INEGI, incurriendo en violaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y a las normas técnicas geográficas establecidas por el INEGI y a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por otra parte, la inconforme destaca que los requisitos establecidos están disponibles sin costo en el internet por lo que solicitarlos en una aplicación, podría constituirse en una irregularidad al pagar por servicios gratuitamente disponibles por lo que la convocante no analizó a juicio de la inconforme, la pertinencia y riesgos de mezclar soluciones informáticas públicas con privadas pues aduce que en algunos casos, al hacer uso de estos sistemas y herramientas, se está aceptando por medio de una licencia pasiva, transferir la propiedad de datos gubernamentales, a empresas como "Google" que solo los publican.

No obstante todo lo anterior, SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., finaliza señalando que la convocante no hace descripción puntual de las normas aplicables en la convocatoria de mérito.

A su vez, la convocante en su informe circunstanciado señaló que:

Que se considera que la inconformidad promovida por SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., debiera ser declarada como improcedente en términos del artículo 67 fracción II de la Ley que rige la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011**

materia, toda vez que al no presentarse de manera presencial o por medios remotos a la Junta de Aclaraciones correspondientes para solventar sus dudas y/o aclaraciones, debe entenderse que ha consentido expresamente todos y cada uno de los puntos contenidos en la convocatoria de la licitación. Además, la convocante hace el señalamiento que del escrito de inconformidad exhibido se advierte que los agravios de la inconforme son cuestiones que reflejan dudas y cuestionamientos respecto de la convocatoria y de la forma en que se solventarían las necesidades de la entidad con la contratación referida, por lo que si la empresa inconforme hubiera participado de manera presencial o por medios remotos a la junta de aclaraciones correspondiente, hubiera estado en posibilidad de solventar cada una de las supuestas imprecisiones o aspectos vagos e indefinidos que menciona en dicho escrito; situación que dice la convocante está fuera de contexto y que desvirtúa la naturaleza que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público otorga al acto de la junta de aclaraciones.

Asimismo, la entidad convocante manifiesta que la convocatoria respectiva, es el acto dentro del procedimiento de contratación, en donde se solventan todas las dudas y aclaraciones que requieran los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, a efecto de que puedan presentar sus respectivas propuestas técnicas y económicas; por lo que la normatividad de la materia según ellos dispone una serie de formalidades que deben cumplirse para su desahogo y así una vez finalizada la respectiva junta de aclaraciones, señalan, resulta improcedente pretender realizar cambios y/o aclaraciones a la convocatoria respectiva, ya que aducen ello implicaría otorgar condiciones favorables a determinados licitantes; por lo tanto, puede desprenderse que cualquier licitante que tenga intenciones en participar en cualquier procedimiento de contratación, una vez llevada a cabo la junta de aclaraciones correspondiente, otorga su consentimiento tácito a todos y cada uno de los aspectos de la convocatoria, así como de las aclaraciones y/o aspectos que deriven de la misma, desconocer lo anterior alegan, implicaría otorgar la posibilidad a los licitantes condiciones más ventajosas para que lleven a cabo sus propuestas sin sujetarse a la convocatoria y junta de aclaraciones, situación que está prohibida en las contrataciones gubernamentales.

En consecuencia, precisan que la inconforme presentó un documento en el que manifestaron su intención en participar en el proceso de licitación, cuestión que ratifica su consentimiento tácito de los aspectos establecidos tanto en la convocatoria correspondiente, como en la junta de aclaraciones; lo que hace suponer que no tenía aclaraciones respecto de las mismas, razón por la cual no se presentó a dicho evento. Asimismo, manifiestan que de la lectura de las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011**

constancias que obran en el procedimiento licitatorio, la empresa inconforme al haber omitido participar en la junta de aclaraciones, expresó tácitamente su consentimiento a los términos y condiciones estipulados en la convocatoria.

Adicionalmente, la entidad reitera que se otorgaron elementos cualitativos y cuantitativos necesarios, con los cuales los otros licitantes interesados pudieron preparar sus propuestas técnicas y económicas.

Que dentro de las bases de licitación, la institución estableció de manera contundente, que la cartografía era un componente que el licitante debía integrar a su propuesta para el proyecto y aclaran que durante la etapa de elaboración del estudio de mercado y a efecto de explorar la posibilidad de obtener un beneficio adicional en el rubro de cartografía para el proyecto, se solicitó directamente al INEGI una cotización de ese componente, encontrándose que no se obtendrían beneficios significativos para la entidad, relativos a un ahorro en éste concepto; por lo tanto, con la finalidad de disminuir riesgos en el desarrollo del proyecto, la institución decidió un proyecto que proporcionara de manera integral los elementos de software, cartografía y servicios a través de un solo proveedor que integrara la solución y resuelva los aspectos de llevar a cabo la integración de los elementos requeridos por el sistema de información geográfica de conformidad con las bases de licitación.

Que partiendo de la base de lo que se pretende con la licitación es contratar un servicio para la implantación de un sistema computacional (software), se determinó en la entidad, previo estudio de mercado, que no existen normas oficiales que deban observarse para la prestación de dicho servicio; por lo que resulta inexacto lo manifestado por SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., en el sentido de que la convocante se debió sujetar a las Normas Oficiales como lo indica en su escrito, toda vez que dichas normas no rigen para la prestación de los servicios como los que son de interés de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.; sin embargo, precisan que para la funcionalidad descrita en los requerimientos se establecieron estándares internacionales relevantes a la materia, a los que los licitantes debieran sujetarse.

Por último la convocante solicitó el sobreseimiento de la instancia y el desechamiento de la inconformidad en atención a que la multicitada licitación se declaró desierta, por lo que se da por terminado el procedimiento de contratación, dejando de existir la materia del procedimiento de contratación del cual deriva dicha inconformidad y en este sentido, la institución convocante considera que se actualizan los supuestos de los artículos 67 fracción III, 68



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011

fracción III, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, esta autoridad procede a realizar el análisis de los argumentos vertidos por las partes, apreciándose que en autos obra agregada copia de la convocatoria y bases de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 06820002-003-2011, correspondiente a la contratación de servicios de información relativos a la implementación del sistema de información geográfica (SIG) para ubicación y visualización del índice de vivienda de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en la que se observan los requisitos para participar en dicha licitación a fojas de la 108 a la 151 del Anexo 1, la información, características y condiciones de la contratación de los servicios y los criterios para la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas y los casos en que procederá suspender, cancelar o declara desierta la licitación. Asimismo, es de resaltar que en el punto 4.1 está señalada la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de licitación en la que se indica cuando y en dónde tendrá lugar este evento precisando: *“Se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante, de la cual se entregará una copia a cada uno de los licitantes presentes en dicho acto; asimismo, el acta correspondiente para efectos de notificación se podrá a disposición de los licitantes que no hayan asistido, fijándose copia de dicha acta en el pizarrón de la SRM...”* Además de dicho capítulo se advierte claramente que: **“No se efectuarán aclaraciones posteriores a dicha reunión, por lo que se recomienda a los licitantes revisar detalladamente esta convocatoria y asistir a dicho acto de aclaraciones”**

(Negritas y subrayado nuestro)

Por otra parte SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V, presentó el registro para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número 06820002-003-2011, mismo que obra a fojas 360 y 361 del expediente en que se actúa; asimismo visible a fojas 048 y 049 está la carta de interés de la inconforme en participar en dicho proceso licitatorio. Sin embargo y si bien es cierto la empresa inconforme señala que la convocatoria, junta de aclaraciones y respuestas dadas en la misma por la entidad convocante violan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues considera que la convocatoria contiene un sin número de aspectos vagos e indefinidos que hacen imposible realizar un presupuesto técnico y económico, solvente y profesional, aduciendo que la convocante debió de precisar el alcance real de los trabajos ya que éstos no están definidos ni detalladamente descritos; también lo es que, haciendo un análisis exhaustivo de la documentación administrativa presentada y acorde a lo informado por la convocante, se desprende claramente que la inconforme no asistió a dicha junta de aclaraciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

1612

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011

así como también se desprende que las otras empresas concursantes como MAPDATA, S.A. DE C.V. y CAPRINET, S.C. además de haber asistido a dicha junta en la cual se advierte presentaron sus dudas en relación a los aspectos de la convocatoria, sí presentaron sus propuestas tanto técnicas como económicas.

Bajo esta tesis, no pasa inadvertido para esta autoridad que aunque la convocatoria y bases de licitación en la cual consta la fecha en que se realizó la junta de aclaraciones, fueron debidamente publicadas conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, visibles a fojas 108 a 152 de los autos, la empresa inconforme SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., **no estuvo presente en dicho acto en forma presencial o a través de medios remotos al tratarse de una Licitación Pública Nacional Mixta**, lo cual se acredita con el acta levantada con motivo de la realización de la junta de aclaraciones, así como la lista de asistencia, que obra a fojas de 154 a 175 del expediente en que se actúa, documentos que tienen valor probatorio pleno, atento a lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, se debe destacar que la junta de aclaraciones constituye una de las etapas que conforman el procedimiento de contratación que nos ocupa, regulada por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este contexto y atendiendo a lo señalado en dichos ordenamientos, es a través de esta junta de aclaraciones como la convocante puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria por ser precisamente el objeto de esta el esclarecer o disipar las dudas que llegasen a tener los licitantes respecto de aquellos requisitos legales, técnicos y económicos contenidos en las bases, que si bien el artículo 33 establece que es optativo para los licitantes la asistencia a dicha junta, en el caso que nos ocupa y dados los argumentos vertidos por la inconforme es evidente que los aspectos que sustentan su inconformidad debió manifestarlos en dicho acto, cosa que no llevo a cabo, deviniendo sus argumentos en improcedentes.

En efecto de los autos se advierte que las imprecisiones que la inconforme afirma derivan de la convocatoria, de la junta de aclaraciones y de las mismas respuestas dadas en dicha junta, eran aspectos que sin duda estuvo en posibilidad de plantearlos en dicho acto del procedimiento, ya que como ha quedado indicado era el momento idóneo para ello y no en esta instancia de inconformidad, pues considerar lo contrario llevaría a que se desvirtue la naturaleza de la Junta de Aclaraciones y que las empresas licitantes acudan a una inconformidad a formular agravios por aspectos que son propios de hacerlos valer dentro del procedimiento licitatorio; maxime cuando de los autos y en particular del informe circunstanciado rendido por la convocante se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011**

advierte que los aspectos que se refieren en el escrito de inconformidad y que la inconforme califica de “imprecisos” o “indefinidos”, fueron motivo de aclaración en dicha Junta de Aclaraciones y aun cuando en algunos casos, hace referencia a las respuestas que se dieron en la mencionada Junta, en la misma tenía la posibilidad de formular repreguntas respecto de lo señalado por la convocante, como lo indica el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ello se corrobora con el hecho, de que aun cuando la inconforme indica que “la Convocatoria contiene un sin número de aspectos vagos e indefinidos que hacen imposible en condiciones de certeza e imparcialidad realizar un presupuesto técnico y económico, solvente y profesional...” es el caso que las empresas participantes en el procedimiento Licitatorio MAPDATA, S.A. DE C.V. y GRUPO CAPRINET, S.C y que además acudieron a formular dudas en la Junta de Aclaraciones, si estuvieron en condiciones de presentar sus propuestas como se advierte del acta levantada con motivo de la presentación y apertura de proposiciones de fecha veintiocho de junio del presente año y de las mismas propuestas de las empresas en cuestión que obran en autos.

Dicho lo anterior, la falta de asistencia de la inconforme a la junta de aclaraciones, no es motivo para que dicha empresa considere dicho acto, junto con la convocatoria del proceso de licitación en comento, como contrarios a lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que la convocatoria a la licitación pública en la que se establecerán las bases deberán contener descripción detallada de los bienes o servicios, así como los aspectos necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, ya que la inconforme tuvo la oportunidad de haber asistido a la junta de aclaraciones, la cual es precisamente el acto idóneo en el cual, si existe alguna duda sobre el alcance real de los trabajos o si éstos no están definidos ni detalladamente descritos, los participantes pueden formular preguntas a la convocante respecto de la información proporcionada, por lo que si el inconforme quería saber, cuál era la razón específica por la cual la convocante realizó la convocatoria y bases de la forma en que fue estructurada o planteada, debió hacer valer su derecho de formular los cuestionamientos en torno a sus inquietudes en el acto del procedimiento licitatorio que para ello esta señalado expresamente en la ley que rige la materia, para que la convocante, de conformidad con el artículo 33 Bis de dicha ley, de ser el caso pudiera modificar o aclarar tales aspectos, siempre que con ello no hubiera tenido el objeto de limitar el número de licitantes; que las modificaciones se difundieran en el sistema COMPRANET y no consistieran en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros rubros o variación significativa de sus características; y que dichas modificaciones derivadas de la junta de aclaración debieran ser consideradas en la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

1014

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011**

elaboración de su proposición; no obstante ello el veintitrés de junio del presente año y con posterioridad a la fecha en que se celebró dicha junta de aclaraciones, a pesar de las “inconsistencias” que pretende hacer valer y que refiere derivan de la convocatoria, de la junta de aclaraciones y de las respuestas dadas en la misma, presentó ante la convocante su escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, mismo que obra a fojas de los autos, robusteciéndose con ello que la inconforme consintió tácitamente el contenido de la convocatoria y del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones

Por lo antes expuesto, podemos señalar que dados los aspectos planteados en el escrito de inconformidad mismos que eran susceptibles de hacerse valer en la junta de aclaraciones del procedimiento, a la cual no asistió la inconforme ni en forma presencial ni por medios remotos para hacer valer sus dudas respecto de la convocatoria, se considera que existe un consentimiento de lo establecido en la misma, y en las bases de la licitación y considerando que el origen de su inconformidad lo constituye precisamente dicha convocatoria, misma que conoció desde el momento de su registro electrónico el día quince de junio del presente año, que obra en autos visible a fojas 360 a 361, devinieren en improcedentes sus argumentos, ubicándose así en el supuesto señalado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala claramente lo siguiente:

“**Artículo 67.**- La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.

...”

Resultando aplicable además, lo señalado en los criterios jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación, que a la letra dicen:

Registro No. 340940
Localización:
Quinta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXX
Página: 702
Tesis Aislada
Materia(s): Común



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011

“ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien **porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento**, o bien porque no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.”

Amparo civil directo 2888/53. Hinojosa Reyes Miguel, sucesión de. 7 de mayo de 1954. Mayoría de tres votos. El Ministro Rafael Rojina Villegas no votó por las razones que constan en el acta del día. Ponente y disidente: Gabriel García Rojas. Engrose: José Castro Estrada

Registro No. 204707

Localización: Noven Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II. Agosto de 1995
Página 29

Tesis: VI.2º. J/21

Jurisprudencia

Materias: Común

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011**

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José
Zapata Huesca.

Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Tesis: VI.3º.C.J/60
Página 2365

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Por último, la convocante en su informe circunstanciado, visible a fojas 414 a 453 del expediente en que se actúa informó a éste Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C, que el 15 de julio del dos mil once, se llevó a cabo el acto de fallo de la licitación que nos ocupa en el cual se determinó declarar desierta la licitación, por lo que dejó de existir la materia del procedimiento de contratación, ubicándose en consecuencia en lo dispuesto por el artículo 67, fracción III de la multicitada Ley de Adquisiciones.

Así las cosas resulta procedente a juicio de esta autoridad SOBRESER en la instancia al resultar improcedentes los argumentos hechos valer por la inconforme, atento a lo señalado en el artículo 74 fracción I en relación con los artículos 67 fracciones II y III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- La presente resolución se sustenta en las pruebas documentales aportadas por la inconforme y la convocante, las cuales fueron descritas y valoradas con fundamento en los artículos 129, 197, 202, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que se acreditó la improcedencia de los argumentos esgrimidos por la inconforme. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 001/2011**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 fracción I en relación con los artículos 67 fracción II y III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee** la inconformidad interpuesta por la empresa, SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. atendiendo a las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de la empresa inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la misma. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en la instancia que se resuelve. -----

Así lo resolvió y firma la Licenciada Elisa Concepción Elguézabal Dávila, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. -----

C.c.p.- Lic. Jaime Pineda Rojas, Titular del Órgano Interno de Control en SHF.- Presente